

VISTO: El Expediente N° 428-2021-STPAD, el Informe de Precalificación N° 825 -2021-MML-GA-SP-STPAD de fecha 18 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a la presunta falta administrativa disciplinaria cometida por la servidora **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, establece un régimen único exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil*" cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 174-2018-MML-GA-SP-STPAD de fecha 29 de noviembre de 2018 recaído en el Expediente n.º 252-2017-STPAD, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda a la entonces Gerente de Finanzas, Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Carmen Carolina Cánepa Chávez, quien desempeñaba la labor de asesora en la Gerencia de Finanzas, en razón a que no habría cumplido con presentar los documentos para el legajo personal; bajo la imputación de las faltas disciplinarias contenidas en el artículo 8, literal f) y artículo 61 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 692 de fecha 26 de mayo de 2006;

Que, mediante Memorando N° 995-2019-MML-SP-STPAD de fecha 17 de julio de 2019, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Gerencia de Finanzas le remitan la resolución mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Carmen Carolina Cánepa Chávez o en su defecto el informe en el que se sustenta la razón por la que se apartan de la recomendación realizada en el Informe de Precalificación N° 174-2018-MML-GA-SP-STPAD, de fecha 29 de noviembre de 2018;

Que, mediante Memorando N° 478-2019-MML-GF de fecha 8 de agosto de 2019, el Gerente de Finanzas informa que no obra el documento requerido en los archivos de la Gerencia de Finanza y que al haber prescrito el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, sugiere el archivamiento del mismo;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000251-2021-MML-GMM de fecha 3 de noviembre de 2021, la Gerente Municipal Metropolitana declaró de oficio la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 252-2017-STPAD. Asimismo, dispuso se proceda con la evaluación del inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades para identificar las causas y los responsables de la inacción administrativa que dio lugar a la declaración de la prescripción;

Que, en dicho contexto, se imputa a la servidora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero, en calidad de Gerente de Finanzas, no haber emitido la resolución que disponga el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Carmen Carolina Cánepa Chávez, conforme a la recomendación efectuada mediante Informe de Precalificación N° 174-2018-MML-GA-SP-STPAD de fecha 29 de noviembre de 2018, recepcionado el 30 de noviembre de 2018. En consecuencia, dicha omisión funcional generó que con fecha 7 de diciembre de 2018 opere la prescripción sobre los hechos recaídos en el Expediente N° 252-2017-STPAD;

Que, los hechos se produjeron luego de entrada en vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que en el punto 6.3 del numeral 6 "Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD", dispone: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, en ese sentido, se colige que la servidora Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero en calidad de Gerente de Finanzas, de acuerdo al Informe de Precalificación N° 174-2018-MML-GA-SP-STPAD, debió actuar como órgano instructor, en mérito a lo establecido en el literal a) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala: «En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona [...]»; en consecuencia, conforme a la imputación fáctica, habría incurrido en falta administrativa tipificada en el numeral 11 del artículo 239¹ de la Ley N° 27444, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, que señala: «Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: [...] 11. **No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada**»; lo cual se considera como falta disciplinaria tipificada a través del literal q) del artículo 85 de la Ley n°. 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: «Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: [...] q) Las demás que señale la Ley», de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en ese sentido, se estima que la probable sanción a imponerse, sería la de **suspensión sin goce de remuneraciones**, prevista en el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Asimismo, amerita recomendar al Órgano Sancionador tener en cuenta lo señalado en el artículo 103² del Reglamento

¹ Cabe precisar que, conforme al actual Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la normativa constitutiva de infracción administrativa está contenida en el artículo 261.

² Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Artículo 103° Determinación de la sanción aplicable

Una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:

- Verificar que no ocurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.
- Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.
- Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley.

General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sobre la determinación de la sanción aplicable a la falta cometida y evaluar la existencia de las condiciones que señalan los artículos 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, estando a lo dispuesto en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y considerando la sanción recomendada, corresponde a esta **Gerencia Municipal Metropolitana**, asumir las funciones de **Órgano Instructor**, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, recibir el descargo y emitir el informe final de instrucción; y, a la **Subgerencia de Personal** asumir las funciones de **Órgano Sancionador** del presente procedimiento, quien luego de la evaluación del informe final y el descargo, será quien determine la sanción a imponer o la disposición de su archivamiento, de creerlo conveniente;

Que, de acuerdo a lo expresado en la presente resolución, el servidor imputado tienen el derecho de formular su descargo sobre el hecho imputado y presentar los medios de prueba que crean conveniente para su defensa, el mismo que debe presentarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente resolución;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor civil goza de los siguientes derechos en particular: **(i)** Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como el goce de sus compensaciones, y **(ii)** El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente Administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Para tal acceso, puede acudir a las instalaciones de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; sin perjuicio de ello, la Secretaría Técnica ha generado un Código QR para el acceso al expediente digital, el cual puede visualizarse en el informe de precalificación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, la Directiva N° 002-2014-MML-GA-SP, Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 336 de fecha 26 de diciembre de 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima vigente a la fecha de la comisión de los hechos;

Por las consideraciones expuestas, existiendo indicios razonables de la comisión de falta grave de carácter administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Iniciar el procedimiento administrativo disciplinario con la instauración de la fase instructiva, a la servidora **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**, quien presuntamente habría incurrido en la comisión

La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado.

de la falta de carácter administrativo disciplinario tipificada a través del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y del informe de precalificación que forma parte integrante de la presente en cuanto no la contradiga.

Artículo Segundo.- Notificar, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la presente Resolución a la servidora **Liliana Antonieta Loayza Manrique de Romero**, conjuntamente con el informe de precalificación de vistos que contiene el **Código QR**, para el acceso a los antecedentes investigativos, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presenten sus descargos que considere pertinente ante este despacho, en calidad de Órgano Instructor. Para tal efecto, el servidor podrá presentar sus descargos a través de la **Plataforma de Operaciones Virtuales** de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la casilla electrónica disponible en www.munlima.gob.pe

Asimismo, a fin de considerar la conducta procedimental, bajo criterios de celeridad y buena fe, el servidor imputado puede consignar su **correo electrónico** personal, solicitando que los futuros actos del presente procedimiento le sean notificados electrónicamente en la dirección señalada; pudiendo hacerlo a través del **Formato de solicitud de notificación electrónica**.

Artículo Tercero.- Remitir el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su correspondiente seguimiento, quien de corresponder, podrá realizar acciones de investigación complementarias en el marco del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, para valoración posterior de esta autoridad instructora.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA